

Órgano: **Juzgado de Instrucción**

Sede: **Castellón de la Plana/Castelló de la Plana**

Sección: **3**

Fecha: **18/08/2022**

Nº de Recurso: **1249/2016**

Tipo de Resolución: **Auto**

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

BULEVARD BLASCO IBAÑEZ,10

Teléfono: 964.621.657 Fax: 964.621.921

Email: Email000

NIG: 12040-43-1-2016-0012326

Procedimiento: Diligencias Previas [DIP] Nº

001249/2016

Delito: COHECHO, MALVERSACIÓN Y PREVARICACIÓN Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL y GENERALITAT VALENCIANA Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Abogado: QUIJANO TOMAS, MANUEL, BOIX REIG, FRANCISCO JAVIER, SANCHEZ SABATER, LAURA, GRIMA LIZANDRA, VICENTE, GOMEZ-TAYLOR COROMINAS, CARLOS, MOYA SAEZ, FRANCISCO JAVIER, DELGADO GIL, PABLO EMILIO, BAS CARRATALA, ALEJANDRO, MESA VALIENTE, ALFONSO, GURILLO GAGO, LUISA, AÑON CALVETE, JUAN CARLOS, NAVARRO HIDALGO, MARIA VICTORIA, CHAVES PEDRON, CESAR y BOIX PALOP, SUSANA

Procurador/a: PERIS GARCIA, ANA MARIA, PESUDO ARENOS, EVA MARIA, COLON GIMENO, OSCAR, TOMAS FORTANET, INMACULADA, USO AMELLA, PAOLA, VERDU USANO, ESTEFANIA LAURA, VIÑADO BONET, MERCEDES, MARGARIT PELAZ, MARIA JESUS, CASTELLO NAVARRO, JORGE RAMON, OLUCHA VARELLA, DOLORES MARIA, INGLADA RUBIO, PILAR JOSE, USO AMELLA, PAOLA, SANZ YUSTE, MARIA DEL PILAR y TOMAS FORTANET, INMACULADA

AUTO

En Castelló de la Plana, a 18 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron por Auto de fecha

13/10/2016 al haber correspondido a este Juzgado, conforme a las normas de reparto, la investigación de los hechos descritos en las Diligencias de Investigación Penal nº 247/2015 de la Fiscalía Provincial de Castellón, a su vez incoadas tras recepcionar las Diligencias de Investigación Penal nº 47/15 de la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Valencia aperturadas a raíz de la recepción de informe emitido por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Valencia sobre contrato privado de préstamo entre Benedicto y Luis Francisco en el que se ponía en conocimiento de los hechos de los que pudiera deducirse alguna conducta susceptible de constituir algún ilícito de orden penal.

Tras la práctica de cuantas diligencias se consideraron esenciales para el esclarecimiento de los hechos y de las personas presuntamente responsables, mediante Providencia de 5/10/2017 se confirió traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal a fin de que instare lo oportuno.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, por informe fechado a 31/10/2017, interesó que se recibiera declaración en calidad de perito al firmante del dictamen obrante en las actuaciones que realiza la Vice-Intervención General de Control Financiero y Auditorías de la Generalitat Valenciana de fecha 4/05/2017, y, a la vista de las actas del Consejo de Administración del Aeropuerto de Castellón de fechas 24/03/2009,

29/03/2010 y 11/03/2011, en las que se daba cuenta al Consejo de los contratos de

Patrocinio efectuados respecto a Jacinto, contratos que fueron ratificados por el Consejo con el voto unánime de sus miembros, se recibiera declaración como investigados a los Consejeros que figuraron como asistentes a las citadas reuniones y ratificaron los convenios suscritos, así como al Director General de la Sociedad, persona que aparecía facultada en las actas, junto a Benedicto, para la firma de los referidos acuerdos.

Tras la práctica de lo interesado por el Ministerio Fiscal y, de ellas derivadas, de cuantas otras diligencias de instrucción se consideraron necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y de sus presuntos partícipes, mediante Providencia de 6/04/2022 se confirió nuevo traslado al Ministerio Fiscal para informe sobre la prosecución del procedimiento.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, mediante escrito de fecha 26/05/2022, informó, en esencia: en cuanto a los hechos consistentes en las transferencias de dinero detectadas entre los investigados Luis Francisco y Benedicto y que presuntamente se habrían llevado a cabo en consideración a la existencia de los Contratos de Patrocinio existentes, de modo que éste patrocinaba a aquél a cargo de entidades públicas y aquél le entregaba a éste una serie de cantidades en consideración a esos contratos, que podrían ser constitutivos de un delito de cohecho cuya competencia correspondería al Tribunal del Jurado; y, en cuanto a los otros hechos investigados y que podrían ser constitutivos de los delitos de prevaricación y malversación, en cuanto que los Contratos de Patrocinio relativos a Luis Francisco y suscritos por AEROCAS se habrían llevado a efecto sin el cumplimiento de ninguno de los requisitos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público de 30/10/2007, luego sin la tramitación de ningún expediente administrativo, y fueron ratificados por los miembros del Consejo de Administración de AEROCAS, razón por la que se llamó a declarar como investigados a todos sus miembros (delito de prevaricación), siendo además los fondos de los que se nutrían los referidos Contratos de Patrocinio dinero público (delito de malversación de caudales públicos, STS 3475/19), que no existen elementos suficientes a los efectos de formular acusación, por cuanto que AEROCAS contaba con una asesoría jurídica interna y otra externa que, en ningún momento, advirtió a los Consejeros de la necesidad de contratar con arreglo a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de añadir, en cuanto al delito de malversación, que la conducta desplegada no tendría encaje en dicha figura delictiva según redacción vigente a fecha de los hechos.

E interesó incorporar al procedimiento documental consistente en: testimonio del procedimiento Juicio Oral nº 896/15 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de

Castellón; y aportación del soporte documental sobre el que se asienta el oficio

policial obrante a los folios 69 a 98 del Marco Antonio IV de las actuaciones.

Mediante Diligencia de Ordenación de 3/06/2022 se confirió traslado a las

partes del informe del Ministerio Fiscal de 26/05/2022, dándose cuenta para resolver, no habiéndose formulado alegación alguna por parte personada.

CUARTO.- La representación procesal del investigado Florentino presentó escrito el 22/07/2022 comunicando el fallecimiento de su representado.

Mediante Diligencia de Ordenación de 29/07/2022 se acordó efectuar consulta a través del Punto Neutro Judicial a la base de datos del Registro Civil, que ha sido incorporada a autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente causa se incoó a consecuencia de las actuaciones inspectoras de comprobación de la situación tributaria del deportista profesional (piloto de motociclismo) Luis Francisco, que llevó a cabo la AEAT, Delegación Especial de Valencia, Inspección Regional, y que se extendieron al IRPF e IVA de los ejercicios 2010 y 2011, y a su sociedad MOTORSPORT69, S.L.U. por el Impuesto sobre Sociedades e IVA de los ejercicios 2010 y 2011; actuaciones inspectoras en el curso de las cuales se puso de manifiesto que tanto la persona física como la sociedad habían percibido ingresos en concepto de patrocinio deportivo, a cambio de servicios de publicidad, de la entidad AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L.U. -en adelante AEROCAS-, por las siguientes cantidades, IVA incluido:

- año 2009: 1.160.000 euros, Jacinto

- año 2010: 942.000 euros, Jacinto
- año 2011: 354.000 euros, Jacinto
- año 2013: 800.000 euros, MOTORSPORT69

así como, solicitados los movimientos bancarios, se puso igualmente de manifiesto la existencia de dos pagos realizados desde las cuentas bancarias de Jacinto a las de Benedicto:

- uno por 25.000 euros en fecha 19/04/2011 (7 días después de pagarle AEROCAS 348.000 euros*);
- y otro por 150.000 euros en fecha 20/09/2011 (4 días después de pagarle AEROCAS 300.000 euros**).

Actuación inspectora en relación con el expresado obligado tributario que se inició mediante comunicación al mismo de fecha 19/12/2013 y por el cual, al pedirle explicación y documentación acreditativa de dichos pagos, aportó en fecha

30/06/2014 ante la Dependencia Regional de Inspección un contrato privado de préstamo suscrito entre él -Jacinto- y Benedicto fechado el

Num000 (f. 10-11 Marco Antonio I) y en virtud del cual ambas partes acuerdan que, habida cuenta de la situación económica delicada del Sr. Benedicto en el momento de la firma del contrato, el Sr. Jacinto, "Gamba", le realiza unos préstamos dinerarios, por importe total de 175.000 euros, a devolver antes del 31/12/2014.

Tales hechos detectados por la actuación inspectora fueron puestos en conocimiento de la Delegación Especial de Valencia por si pudiera deducirse alguna conducta susceptible de constituir algún ilícito de orden penal, y ésta así lo traslado al Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Valencia, ello por cuanto que AEROCAS es

una sociedad mercantil totalmente participada por entidades públicas cuyo origen se halla en la Orden del Ministerio de Fomento de 22/02/2002, por la que se autorizó a la Diputación Provincial de Castellón la construcción del aeropuerto de Castellón, se declaró de interés general del Estado y se determinó el modo de gestión de sus servicios. Su constitución tuvo lugar mediante Acuerdo del Gobierno Valenciano de

5/11/2002 a través de la empresa pública de la Generalitat Valenciana SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A. -en adelante

SPTCV-. Inicialmente la Diputación Provincial de Castellón participó en un 50% de

AEROCAS, correspondiendo el 50% restante a la Generalitat Valenciana a través de SPTCV; posteriormente, a través de ampliaciones de capital la Generalitat aumentó su participación en el capital de AEROCAS de tal forma que, a fecha 31/12/2006, la Diputación Provincial de Castellón participaba en un 1% del capital social de AEROCAS, mientras que el restante 99% pertenecía a la Generalitat Valenciana a través de SPTCV. No obstante, hasta el 27/03/2013 el Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, Benedicto, detentó asimismo el cargo de Presidente del Consejo de Administración de AEROCAS, habiendo estado autorizado en las cuentas de AEROCAS junto con el Vicepresidente de la Diputación Provincial de Castellón, Rubén.

Así las cosas, iniciada la instrucción y practicadas cuantas diligencias de investigación se han considerado precisas, se concluye en la existencia de indicios racionales suficientes de que Jacinto, presuntamente, realizó a Benedicto hasta un total de 5 pagos por importe total de 360.000 euros de principal, en consideración a la cantidad total de 3.653.000 euros que aquél percibió por los Contratos de Patrocinio Deportivo, a cambio de servicios de publicidad, que suscribió con la entidad AEROCAS a través de su Presidente Benedicto (lo cual vendría a suponer un 10% de "comisión").

Así resulta, entre otros elementos, del contrato de fecha 30/03/2013 y documentación que se aportó al proceso instado en mayo de 2015 ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Castellón y registrado como Juicio Ordinario n.º

896/2015, mediante el cual Jacinto le reclama a Benedicto la supuesta deuda (documentación adjunta a la denuncia f. 103 y 111-112-113 Marco Antonio I obrante en archivador), puesta en relación con el oficio policial y documentación aportada a la causa y obrante a los folios 66 al 98, ambos inclusive, Marco Antonio IV, según el siguiente desglose:

- 125.000 euros: el 24/09/2010 mediante una transferencia de 100.000 euros, concepto "opción de compra parcela en Barrio000", más otros 25.000 euros el 19/04/2011, concepto "2 pago opción compra parcela en Barrio000".

- 150.000 euros el 19/09/2011: transferencia de fecha 20/09/2011, concepto "préstamo".
- 25.000 euros el 17/01/2012: transferencia con concepto "préstamo Jacinto".
- 60.000 euros el 5/02/2013: transferencia con concepto "préstamo" (27 días después de pagar AEROCAS 800.000 euros***).

Resáltese que no coinciden las anteriores cifras reclamadas a través del procedimiento judicial en base al contrato de préstamo de fecha 30/03/2013 con el contrato de préstamo fechado el Num000 y que se aportó por Jacinto en fecha 10/06/2014 ante la Dependencia Regional de Inspección de la AEAT, tras

serle comunicado el inicio de la actuación inspectora en fecha 19/12/2013, ya que en el contrato de préstamo de fecha Num000 se alude a dos pagos en concepto de préstamo: uno de 25.000 euros en fecha 19/04/2011* y otro de 150.000 en fecha

20/09/2011**, pero no a la primera transferencia de 100.000 euros de 24/09/2010, anterior en el tiempo, presumiblemente porque dicho pago no fuera detectado por las actuaciones inspectoras de la AEAT, luego por tal razón, presuntamente, no se incluyó en el contrato de préstamo de Num000, cuyos metadatos sitúan su confección en fecha 19/04/2014, escasamente dos meses antes de ser aportado a las actuaciones inspectoras (f. 66 al 98, ambos inclusive, Marco Antonio IV); así como que, en la reclamación judicial, no consta el primer importe pagado de 25.000 euros.

Y lo anterior debe ser puesto en relación con los Contratos de Patrocinio deportivo aportados por AEROCAS y suscritos con Luis Francisco o con su sociedad MOTORSPORT69, según resulta de las diligencias de investigación practicadas a lo largo de la instrucción:

- Contrato de Patrocinio de fecha 30/03/2009: suscrito por Luis Francisco (Director de TEAM APRILIA RACING) como patrocinado y AEROCAS como patrocinador, representado por Benedicto, para la temporada 2009, habiendo abonado AEROCAS, mediante las siguientes facturas, las siguientes cantidades:

+ n.º 1 de fecha 1/04/2009: 464.000 euros IVA incluido, "primer plazo contrato patrocinio", pagada por AEROCAS el 6/05/2009;

+ n.º 6 de fecha 1/06/2009: 348.000 euros IVA incluido, "segundo plazo contrato patrocinio", pagada por AEROCAS el 30/06/2009;

+ n.º 23 de fecha 9/11/2009: 348.000 euros IVA incluido, "tercer plazo contrato patrocinio", pagada por AEROCAS el 11/04/2011*.

- Contrato de Patrocinio de fecha 17/09/2009: suscrito igualmente para la temporada 2010, habiendo realizado AEROCAS por razón del mismo dos pagos a Jacinto, a través de diversas facturas -algunas de ellas rectificativas de otras-:

+ en fecha 15/09/2011 por importe de 300.000 euros**;

+ y el 4/10/2011 por importe de 866.000 euros.

- Contrato de Patrocinio de fecha contrato 11/01/2011: suscrito entre AEROCAS como patrocinador, representado por Benedicto y Leopoldo, y MOTORSPORT69, para la temporada 2011; el cual fue objeto de una novación en fecha 7/04/2011 a causa de retrasos en los pagos con MOTORSPORT y con Jacinto por temporadas anteriores y en virtud de la cual se amplió el importe en 150.000 euros más IVA; si bien mediante contrato posterior de 25/07/2014 se acordó una quita y un pago pendiente de 527.000 euros mediante el cual se liquidó la deuda. Así, AEROCAS efectuó dos pagos por razón de dicho Contrato a favor de MOTORSPORT69:

+ en fecha 8/01/2013 por importe de 800.000 euros***;

+ y en fecha 25/07/2014 por importe de 527.000 euros.

Por tanto, el total transferido por AEROCAS a Jacinto y MOTORSPORT 69 alcanzó la cantidad de 3.653.000 euros conforme al siguiente desglose, en virtud de los Contratos de Patrocinio anteriormente referidos:

a) Año 2009: 812.000 euros (Jacinto).

b) Año 2011: 1.514.000 euros (Jacinto).

c) Año 2013: 800.000 euros (Motorsport69 el 8/01/2013).

d) Año 2014: 527.000 euros (Motorsport69 el 25/07/2014).

Y, presuntamente como contrapartida, es decir, en atención o en consideración a dichos Contratos de Patrocinio, Jacinto efectuó diversos pagos o transferencias a Benedicto por importe total de 360.000 euros, siendo que, según valora la representante del Ministerio Fiscal en su informe, las explicaciones ofrecidas por los investigados Jacinto y Benedicto en cuanto al origen de dichos pagos no tienen la consideración de duda razonable, es decir, no resultan coincidentes ni coherentes: no existe entre ambos relación que justifique la concesión de un préstamo, ni adecuada documentación del mismo, ni exigencia de garantías, ni devolución de ninguna de las cantidades prestadas, no siendo hasta mayo de 2015 cuando, judicialmente, Jacinto le reclama a Benedicto la supuesta deuda, que tampoco consta haya sido abonada; y tampoco resulta verosímil la explicación dada por Benedicto de la opción de compra sobre unas parcelas en la Urbanización 000 de Borriol al no constar firmado el contrato aportado (f. 291 Marco Antonio I), negarse dicha opción de compra por la otra supuesta parte contratante -Jacinto- y quedar desvirtuada dicha posibilidad por las investigaciones policiales realizadas por la UDEF en el seno del Procedimiento Abreviado nº 935/2017 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Castellón, testimonio de las cuales, oficio policial junto con CD adjunto del oficio y anexos que lo acompañan, fue remitido por el mismo para la presente e incorporado al procedimiento a los folios 69 al 98 del Marco Antonio IV.

Y, en concepto de patrocinios, Luis Francisco también recibió de la Diputación Provincial de Castellón, por su participación en los Campeonatos del Mundo de motociclismo de los años 2010 y 2011, una cantidad total superior a los

497.000 euros.

En consecuencia, y compartiendo la argumentación expuesta por la representante del Ministerio Fiscal en su informe de 26/05/2022, los hechos investigados y consistentes en las transferencias de dinero detectadas entre los investigados Luis Francisco y Benedicto, presuntamente, se habrían llevado a cabo en consideración a la existencia de los Contratos de Patrocinio suscritos entre ambos, de modo que éste patrocinaba a aquél a cargo de fondos de entidades públicas y aquél le entregaba a éste una serie de cantidades en consideración a esos contratos; hechos que cabría subsumir en un delito de cohecho cuya competencia para su enjuiciamiento corresponde al Tribunal del Jurado conforme al art. 1.2.f) de la Ley Orgánica 5/1995, de 22/05, por lo que la tramitación de la causa deberá adecuarse a lo en ella previsto, habida cuenta lo que se expondrá en el siguiente Fundamento de Derecho.

SEGUNDO.- Ha sido también objeto de investigación en la presente causa, a raíz de lo que solicitó la representante del Ministerio Fiscal en su informe de fecha

31/10/2017 (f. 298 Marco Antonio I), los mismos Contratos de Patrocinio que suscribió AEROCAS con Luis Francisco y su empresa en cuanto que, según el dictamen realizado por la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías de la Generalitat Valenciana de fecha 4/05/2017 (informe en pieza separada documental-archivador), ratificado y explicado por el Viceinterventor General Hilario (f. 39 al 43 Marco Antonio II), los mismos se habrían llevado a efecto sin el cumplimiento de ninguno de los requisitos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30/10, que, según éste taxativamente

afirmó, les era de aplicación, luego, en todo caso, sin la tramitación de ningún expediente administrativo de contratación y pese a que a través de tales Contratos de Patrocinio se abonó a Jacinto la escalofriante cifra total de 3.653.000 euros procedente de fondos públicos; Contratos de Patrocinio que fueron ratificados por los miembros del Consejo de Administración de AEROCAS en sus sesiones de

24/03/2009, 29/03/2010 y 11/03/2011; hechos que podrían ser constitutivos de los delitos de prevaricación y malversación.

No obstante, según informa la representante del Ministerio Fiscal, no existen elementos suficientes a los efectos de formular acusación por tales hechos contra los miembros del Consejo de Administración de AEROCAS integrado por Benedicto, Maximino, Gracia, Antón, Rubén, Aníbal, Efraín, Florentino, Carlos José, Teodoro, Pedro Enrique y Cesáreo, ni contra el Director General de AEROCAS, Leopoldo, todos los cuales fueron llamados a declarar en calidad de investigados, y ello por las siguientes razones:

AEROCAS contaba con asesoría jurídica interna y externa que, en ningún momento, advirtió a los Consejeros de la necesidad de contratar con arreglo a las

disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público; es más, la asesoría jurídica

externa que se concertó con el Despacho de Abogados J&A GARRIGUES, S.L.P., y que se desarrolló a través del Letrado José Vicente Belenguer Mula, de forma obstinada entendió -y continúa manteniendo- (f. 307 al 331, ambos inclusive, al Marco Antonio IV, según transcripción) que se trataba de contratos de derecho privado que no precisaban de la tramitación de ningún expediente administrativo para la contratación, en posición

totalmente discrepante con la de la Viceintervención General de la Generalitat Valenciana (Informe en pieza separada documental-archivador y testifical/pericial del Viceinterventor General Hilario a los folios 39 al 43 Marco Antonio II) y con la Sindicatura de Cuentas (f. 60 al 95, ambos inclusive, Marco Antonio II; f. 81 al 177, 218 al 236, 237 al 245 -por ambas caras-

267 al 316 -por ambas caras-, f. 318 al 336 -por ambas caras-, todos ellos inclusive, Marco Antonio III).

Y, a mayor abundamiento, cabe precisar que no todos los Consejeros estuvieron presentes en las sesiones del Consejo de Administración que ratificaron los referidos Contratos de Patrocinio, según consta en la Lista de firmas de los Consejeros asistentes (Anexo 1 aportado por AEROCAS conforme al requerimiento que se le efectuó el 27/09/2019, obrante en archivador). Y, en cuanto al Director General de AEROCAS, Leopoldo, carecía de competencias para consumir por sí sólo los Contratos de Patrocinio objeto de autos, disponiendo del mismo asesoramiento que los miembros del Consejo de Administración.

A todo lo cual cabe añadir, según concreta la representante del Ministerio

Fiscal en cuanto al delito de malversación, en posición compartida que, en aras de brevedad, se da por reproducida para evitar reiteraciones innecesarias, la conducta desplegada no tendría encaje en dicha figura delictiva -arts. 432 y 433- según redacción vigente a fecha de los hechos, previa a la reforma del Código Penal acometida por LO 1/2015, de 30/03.

Por todo ello, compartiendo los argumentos expuestos por la acusación pública y no habiéndose alegado opción diversa o de contrario por la Abogacía de la Generalitat Valenciana, única acusación particular personada en la causa, acuerdo el sobreseimiento provisional por tales hechos frente a los anteriores investigados, con la salvedad que se dirá en el siguiente Fundamento de Derecho en cuanto a uno de ellos, conforme al art. 779.1.1º LECRIM.

TERCERO.- Constatado por consulta al PNJ, a través de la base de datos del

Registro Civil, que el investigado Florentino falleció en fecha

16/07/2022 procede, conforme al art. 130.1.1º LECRIM, declarar extinguida su responsabilidad criminal, con archivo definitivo de la causa frente al mismo.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal en su escrito de fecha 26/05/2022 interesó que se incorporara al procedimiento documental consistente en: testimonio del procedimiento Juicio Oral nº 896/15 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Castellón; y aportación del soporte documental sobre el que se asienta el oficio policial obrante a los folios 69 a 98 del Marco Antonio IV de las actuaciones.

No obstante, lo solicitado por el Ministerio Fiscal obra ya incorporado a la causa, por lo que, salvo nueva petición en sede de Tribunal del Jurado, no ha lugar a su reiteración:

- El testimonio del Juicio Oral nº 896/15 fue aportado a la causa judicial junto con las D.I.P. nº 247/2015 de la Fiscalía Provincial de Castellón, habiendo sido

recabado dicho testimonio, a instancia de la Fiscalía, por la Unidad de Policía

Judicial Adscrita a la Audiencia Provincial y Fiscalía y así remitido y unido a la causa

(f. 47, 103, 104 a 106 y 111-112-113, del Marco Antonio I, obrante en archivador).

- Y el soporte documental sobre el que se asienta el oficio policial unido a los folios 69 a 98 del Marco Antonio IV consta en CD, foliado 67 del mismo Marco Antonio, e incorporado al sistema CICERONE (f. 100 Marco Antonio IV).

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO LA CONTINUACIÓN DE LA CAUSA frente a los investigados Luis Francisco y Benedicto por los hechos descritos en el Fundamento de Derecho Primero, y pudiendo ser los mismos constitutivos de DELITO DE COHECHO, competencia del Tribunal del Jurado, acomódese el procedimiento a los trámites previstos en su Ley Orgánica 5/1995.

ACUERDO EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LAS PRESENTES ACTUACIONES por los hechos descritos en el Fundamento de Derecho Segundo, archivando provisionalmente la causa frente a los investigados Benedicto, Maximino, Gracia, Antón, Rubén, Aníbal, Efraín, Carlos José, Teodoro, Pedro Enrique, Cesáreo y Leopoldo, al no existir elementos suficientes frente a ellos para formular acusación por los DELITOS DE PREVARICACIÓN y MALVERSACIÓN.

KENDOJ

DECLARO extinguida por fallecimiento la responsabilidad criminal del investigado Florentino, con archivo definitivo de la causa frente al mismo.

No ha lugar a recabar la documental interesada por la representante del Ministerio Fiscal en su escrito de 26/05/2022, por lo expuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de reforma, dentro del plazo de los tres días siguientes al de su notificación, o directamente de apelación en el plazo de cinco días, a interponer ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo: INMACULADA GONELL MARÍN, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Castellón y su partido.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

